



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2021-00216-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-838

ASUNTO

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia

1

CONSIDERACIONES

Por auto del 23 de julio de 2021 se inadmitió la demanda que para proceso EJECUTIVO instauró el señor Ricardino Vargas Martínez contra los señores Ernesto Ángel Echeverry y Alejandro Echeverry Giraldo y, para subsanar las irregularidades advertidas, se concedió a la parte demandante el término de ley sin que lo hubiera hecho; por ello, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda.

Puesto que la demanda se presentó electrónicamente, no hay lugar a devolución de anexos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda que para proceso EJECUTIVO y a través de apoderado judicial instauró el señor Ricardino Vargas Martínez contra los señores Ernesto Ángel Echeverry y Alejandro Echeverry Giraldo.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f67d631bfcd6d019da47d31ba13de6ee2a888f06906a15ab4eae7f8ab06dbeb

Documento generado en 11/08/2021 02:37:15 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co